

FOLLETO INFORMATIVO DE:

ARADA CP II, SCR, S.A.

Abril 2026

Este folleto informativo (en adelante, el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II	LA SOCIEDAD	11
1.	Datos generales	11
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	13
3.	Régimen de suscripción y desembolso de Acciones	14
4.	Las Acciones	16
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	18
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	19
CAPÍTULO III	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	19
7.	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	19
8.	Oportunidades de coinversión	22
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	23
10.	Prestaciones accesorias que el Asesor podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas	23
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	23
12.	Reinversión	23
13.	Distribuciones Temporales	24
14.	Información a los Accionistas	25
15.	Fondos Paralelos	26
CAPÍTULO IV	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	26
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	26
17.	Distribución de gastos	28
ANEXO I		30
ANEXO II		33

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Acciones	las acciones de la Sociedad
Accionista(s)	cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad mediante la suscripción de la Carta de Adhesión, y la aceptación de esta por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el Acuerdo entre Accionistas, así como aquel que se subroga en la posición de un Accionista en virtud de una Transmisión de Acciones de la Sociedad.
Accionista(s) en Mora	el significado previsto en la Cláusula 20 del Acuerdo entre Accionistas
Accionista(s) Posterior(es)	aquel inversor que adquiriera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje sobre los Compromisos Totales)
Acuerdo entre Accionistas	el acuerdo suscrito entre los Accionistas de la Sociedad (del que será parte en todo caso el Asesor) que regulará determinados acuerdos y obligaciones de los Accionistas y de la Sociedad, según se modifique en cada momento
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75) de los Compromisos Totales (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora, no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Administrador Único	el Ejecutivo Clave

Afiliada(s)	significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o del Asesor a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Asesor	Leoman Advisors, S.L. o cualquiera que sustituya a esta sociedad conforme a lo establecido en el Acuerdo entre Accionistas
Auditor(es)	los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 26 Acuerdo entre Accionistas
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de aquellas Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por la Sociedad que no implique una reducción de la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de veinticuatro (24) meses seguidos (siempre que, si, según el informe anual auditado de la Sociedad, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) parcial o totalmente amortizadas
Carta de Adhesión	el contrato suscrito por cada uno de los Accionistas con la Sociedad y la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones del contrato de gestión, que cause un efecto material adverso para la Sociedad, y que, en caso de ser subsanable, no sea subsanado en el plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento;
- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, si así se determina mediante una sentencia firme de un tribunal competente o un laudo arbitral;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad o de la Sociedad Gestora; y
- (e) un supuesto no resuelto de Salida del Ejecutivo Clave de conformidad con la Cláusula 14.3 del Acuerdo entre Accionistas

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Éxito

las cantidades que el Administrador Único tiene derecho a percibir de conformidad con la Cláusula 4.2.1 del presente Folleto

Comisión de Gestión

la comisión descrita en la Cláusula 16 del presente Folleto

Comité de Supervisión

el comité descrito en la Cláusula 12 del Acuerdo entre Accionistas

Compromiso(s) de Inversión

el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión

Compromisos de Referencia

(i) durante el Periodo de Suscripción, un importe equivalente al mayor de (a) los Compromisos Totales en cada momento; o (b) treinta millones (30,000,000) de euros; y (ii) al finalizar el Periodo de Suscripción, un importe equivalente a los Compromisos Totales en cada momento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en la Cláusula 19.2 del Acuerdo entre Accionistas
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento
Coste de Adquisición	los importes efectivamente invertidos por la Sociedad para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición y soportado por la Sociedad de acuerdo con el Acuerdo entre Accionistas
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en cada caso en relación con aquellas Sociedades Participadas en las que la Sociedad no participe por cualquier causa o motivo
Día(s) Hábil(es)	cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid (España)
Depositario	el significado establecido en la Cláusula 1.3 del presente Folleto
Distribución(es)	cualquier distribución a los Accionistas, en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa de las Acciones. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Cláusula 13 del presente Folleto
Ejecutivo Clave	D. Francisco Javier Puig López
Estatutos Sociales	los estatutos sociales de la Sociedad en cada momento

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá prorrogar dicho periodo hasta un máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción con el visto bueno del Comité de Supervisión
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que, por primera vez, un Accionista suscriba Acciones
Fecha de Inscripción	la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo especial de la CNMV
Fondo(s) Paralelo(s)	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva gestionada o asesorada por el Ejecutivo Clave, el Asesor y/o sus Afiliadas para invertir en paralelo con la Sociedad
Gastos de Establecimiento	gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad, conforme a lo establecido en la Cláusula 17.1 del presente Folleto
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.2 del presente Folleto
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, el Asesor, sus respectivos socios, administradores, empleados, el Ejecutivo Clave y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, hubieran devengado, directa o indirectamente, derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría y consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones. A efectos aclaratorios, los Ingresos Derivados de las Coinversiones, así como la remuneración percibida por aquellas Personas con un puesto en el consejo de administración de una Sociedad Participada, en dicha condición, no serán considerados como Ingresos Derivados de las Inversiones
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos (así como cualesquiera otras inversiones permitidas en virtud de la LECR y que se encuentren dentro de la Política de Inversión de la Sociedad)

Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moody’s</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”)
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada)
Inversión(es) Puente	Inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición. A efectos aclaratorios, se considerará que una Inversión Puente que no se haya transmitido en dicho plazo de doce (12) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
Invest Europe	<i>Invest Europe – The Voice of Private Capital</i>
IVA	el significado establecido en la Cláusula 16.1 del presente Folleto
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
LIIC	Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, pudiéndose prorrogar por un (1) periodo adicional de un (1) año con la aprobación previa del Comité de Supervisión; (ii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para la realización de Inversiones en virtud de acuerdos vinculantes; o (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de una Salida del Ejecutivo Clave
Periodo de Suscripción	el periodo de suscripción descrito en la Cláusula 3 del presente Folleto
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión de la Sociedad descrita en la Cláusula 7 del presente Folleto
Reglamento de IIC	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
Reglas de Prelación	el significado establecido en la Cláusula 4.2 del presente Folleto
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones conforme a lo dispuesto en la Cláusula 23 del Acuerdo entre Accionistas
Salida del Ejecutivo Clave	cualquier supuesto mediante el cual el Ejecutivo Clave dejase de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad, al Asesor, al Vehículo Anterior y/o a Vehículos Sucesores

Search Fund(s)	vehículos especializados de búsqueda de oportunidades de inversión denominados fondos de búsqueda, cuya actividad consiste en la búsqueda, identificación, adquisición, gestión y venta de una pyme sólida y con potencial de crecimiento
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros
Sociedad	Arada CP II, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	ABANTE ASESORES GESTION, S.G.I.I.C., S.A.U. de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 194, con domicilio social en Plaza de la Independencia, 6, 28001, Madrid, España
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad (incluyendo a sus Afiliadas) que lleve a cabo una actividad económica en relación con la cual la Sociedad ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el Acuerdo entre Accionistas
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en la Cláusula 21 del Acuerdo entre Accionistas.
Valor o Valoración	significará, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

Vehículo Anterior	Arada Capital Partners, S.C.R., S.A.
Vehículo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente idéntica a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución de la Sociedad, por el Ejecutivo Clave, el Asesor y/o sus Afiliadas

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio social de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será ARADA CP II, SCR, S.A. (en adelante, el “**la Sociedad**”).

La Sociedad tendrá su domicilio en Plaza de la Independencia 6, 28001, Madrid, España.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ABANTE ASESORES GESTION, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (S.G.I.I.C.) de la CNMV con el número 194, Número de Identificación Fiscal (NIF) A-83162065 y con domicilio social en la Plaza de la Independencia 6, 28001, Madrid, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BANCO INVERISIS, S.A., con domicilio en Avenida de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid, España y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**LECR**”), en la Ley 35/2003 de 4

de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“LIIC”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR, en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 El Asesor

La Sociedad Gestora cuenta con la colaboración de Leoman Advisors, S.L. (el “**Asesor**”), con el que suscribirá en o alrededor de la Fecha de Inscripción un contrato de asesoramiento en virtud del cual el Asesor prestará a la Sociedad Gestora determinados servicios respecto de las Inversiones, gestión de las Sociedades Participadas y desinversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no podrá cesar al Asesor en su condición de tal sin el consentimiento expreso de este. Asimismo, en el supuesto en que los Accionistas decidan el cese con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.2 del Acuerdo entre Accionistas, el Asesor continuará prestando servicios a la Sociedad y/o a la sociedad gestora sustituta, salvo que así lo determinen los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre ambas partes.

En caso de que el Asesor y/o el Administrador Único convoque a los Accionistas para votar sobre la sustitución de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad por una sociedad gestora titularidad del Asesor, el Ejecutivo Clave, sus Personas Vinculadas y/o sus respectivas Afiliadas, los Accionistas se comprometen a votar a favor de dicha sustitución y nombrar a dicha entidad como sociedad gestora de la Sociedad.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Pricewaterhousecoopers

Audidores, S.L.

Torre PWC, Paseo de la Castellana
259 B, Madrid, 28046.

Depositario

BANCO INVERSI, S.A.

Avda. de la Hispanidad, 6
28042 Madrid
T: +34900101904

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard, (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,

28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Maria.deOrueta@aglaw.com

Asesor

LEOMAN ADVISORS, S.L.

Calle Alonso Cano 23, 1ª A

28010, Madrid

España

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo II al presente Folleto, el Acuerdo entre Accionistas, por lo previsto en la LECR, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión para la Sociedad, que se basa en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza su propia metodología, así como datos facilitados por proveedores externos.
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el presente Folleto se regirán de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de este Folleto, o relacionada directa o indirectamente, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y el idioma del arbitraje será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, mediante la firma de la oportuna Carta de Adhesión, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmada por ambas partes.

3. Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la LSC y por lo dispuesto en la Cláusula 19 del Acuerdo entre Accionistas.

3.1 Periodo de Suscripción

Desde Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Suscripción**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad).

A los efectos del presente Folleto, los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas gestionados o asesorados por la misma gestora deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Folleto) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros.

El tamaño objetivo de la Sociedad será de, aproximadamente, treinta (30) millones de euros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Las Acciones podrán ser suscritas por cualquier Accionista que sea susceptible de convertirse en Accionista de la Sociedad, en virtud de la legislación aplicable (esto es: (i) inversores profesionales; (ii) inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 LECR; o (iii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la LECR).

Asimismo, los Accionistas también podrán realizar aportaciones a fondos propios sin emisión de nuevas Acciones. Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la misma, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los Accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, (i) sea acordado por unanimidad por la junta general de Accionistas; (ii) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas; (iii) que todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata); y (iv) se respete el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones, de una sola clase, todas con las mismas características y mismo valor de suscripción.

Las Acciones conferirán a su titular, conjuntamente con el resto de los titulares de Acciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, en los establecidos en este Folleto.

La suscripción y adquisición de Acciones implicará la aceptación por parte de los Accionistas de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales y en el Acuerdo entre Accionistas por los que se rige la Sociedad, y en particular, con las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión vinculado a las Acciones suscritas y la obligación de hacer frente al pago de la Comisión de Gestión correspondiente incluida en el Compromiso de Inversión.

Las Acciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Todas las aportaciones por, y Distribuciones a, los Accionistas, así como todos los cálculos conforme a los términos del Acuerdo entre Accionistas, todos los informes a los Accionistas o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en euros, y las Acciones de la Sociedad se emitirán en euros.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Distribuciones se asignarán a todos los Accionistas simultáneamente y en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Accionista con respecto a los Compromisos Totales, de conformidad con las siguientes "**Reglas de Prelación**":

- (a) en primer lugar, a los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados en la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) a continuación, una vez se cumplan los supuestos anteriores se distribuirá el cien por cien (100) al Administrador Único en concepto de Comisión de Éxito hasta que hubiese percibido una cantidad equivalente, en cualquier momento, al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con el apartado (a) anterior en relación con las cantidades asignadas a los Accionistas; y
- (d) finalmente, una vez se cumpla lo anterior: (A) un ochenta (80) por ciento a los Accionistas (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (B) un veinte (20) por ciento al Administrador Único en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de esta. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora y del Asesor, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que

deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;

- (c) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con lo previsto en el Acuerdo;
- (d) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera ir en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones.

5. **Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter anual y (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo entre Accionistas, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Acciones de un Accionista en Mora o de transmisión de Acciones, de conformidad con las Cláusulas 20 y 21 del Acuerdo entre Accionistas, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la Cláusula 23 del Acuerdo, y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

Salvo que se indique expresamente lo contrario, el valor, en relación con una Inversión, es el que determine la Sociedad Gestora, a su razonable discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir. Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. **Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La estrategia de inversión de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Política de Inversión del presente Folleto y, en todo caso, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la LECR, LSC y demás disposiciones aplicables, los Estatutos Sociales y el Acuerdo entre Accionistas.

7.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con la Política de Inversión. Asimismo, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir su activo computable en ECRs constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares.

No obstante, lo anterior, la Sociedad, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en instituciones de inversión colectiva, entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

En todo caso las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Periodo de Inversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Folleto, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en la Cláusula 19.2 del Acuerdo entre Accionistas.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

7.3 Política de Inversión

7.3.1 Ámbito geográfico

Con carácter general, el ámbito geográfico de inversión de la Sociedad se centrará en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera Inversión de la Sociedad, desarrollen principalmente su actividad, tengan su centro de dirección efectiva o su domicilio social, o mantengan sus principales establecimientos u operaciones en la Unión Europea o el Reino Unido, sin perjuicio de la posibilidad de realizar Inversiones en el resto del mundo cuando lo determine la Sociedad Gestora en el mejor interés de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales en sociedades radicadas en países miembros de la OCDE que no formen parte de la Unión Europea o Reino Unido.

7.3.2 Ámbito sectorial y tipos de empresas

La política de inversión de la Sociedad se encuentra dirigida a financiar el proceso de identificación, selección e inversión en Search Funds y otros vehículos similares, así como, en su caso, la adquisición temporal por parte de estos de distintas sociedades.

El perfil sectorial de las inversiones del Fondo será, entre otros, en compañías de servicios B2B, manufactura ligera, salud, educación, consumo y software. La selección de las industrias y sectores, no obstante, vendrá condicionada por los criterios de inversión y selección de los Search Funds.

Las Inversiones, en todo caso, se materializarán mediante cualquier instrumento financiero permitido por la LECR.

7.3.3 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - i. la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - ii. la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - iii. casinos y empresas similares;
 - iv. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - v. estén específicamente enfocadas a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (iii) pornografía, o
 - v. se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - (i) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (ii) a la descarga de datos electrónicos.; o
 - vii. tenencia o generación de energía nuclear.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

7.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas), salvo que así lo acuerde el Comité de Supervisión. En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, el Asesor procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha

Sociedad Participada, así como en aquellos órganos de administración de aquellas entidades intermedias que pudiesen estructurarse con el objeto de acometer una determinada Inversión.

7.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (p.ej., préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una Inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como Inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

7.3.6 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas que, en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, hayan notificado a la Sociedad Gestora su deseo de coinvertir con la Sociedad o a terceros inversores o inversores estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (a) se celebrarán en el mejor interés de la Sociedad;
- (b) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación de la Sociedad;
- (c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo; y
- (d) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con la Sociedad. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por la Sociedad en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por la Sociedad y por el coinversor.

A los efectos de la presente Cláusula, se considerarán inversores estratégicos a aquellas Personas que aportan valor industrial a la Sociedad Participada.

Asimismo, a efectos aclaratorios, cualquier comisión de gestión o éxito recibida por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión, no tendrá la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos de la Cláusula 8.1 del Acuerdo entre Accionistas.

9. **Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, la Sociedad podrá contraer préstamos u otro tipo de endeudamiento, y otorgar garantías con sujeción a las siguientes condiciones: (i) el periodo de vencimiento no excederá de doce (12) meses (esto es, endeudamiento a corto plazo) y (ii) el importe total de endeudamiento no excederá del menor del veinte por ciento (20%) de los Compromisos de Referencia y los Compromisos Pendientes de Desembolso, en cada momento.

10. **Prestaciones accesorias que el Asesor podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas**

El Asesor podrá prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición de activos en las Sociedades Participadas.

11. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo, que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; (ii) el Asesor; y (iii) con acuerdo adoptado por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora). Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora, no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. **Reinversión**

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de estas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) durante el Periodo de Inversión, aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) los importes aportados por los Accionistas para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

La Sociedad podrá reinvertir en virtud de lo establecido en esta Cláusula siempre que la Sociedad no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por ciento de los Compromisos Totales.

13. **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente, en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 anterior;
- (b) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con la Cláusula 19.4 del Acuerdo entre Accionistas pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o una indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías o indemnización, y (i) las

Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (d) no excedan del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años, o, en caso que estén relacionadas con reclamaciones fiscales, laborales o de seguridad social, dentro de un plazo de cuatro (4) años, desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 30 del Acuerdo entre Accionistas.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

14. **Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo entre Accionistas debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe en vigor en cada momento:

- (a) Dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información (excepto para el cuarto trimestre, en el que se ampliará a ciento veinte (120) días naturales):
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y

(iii) informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora.

15. Fondos Paralelos

El Asesor y/o el Ejecutivo Clave podrán promover la constitución de Fondos Paralelos, y la Sociedad podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales la Sociedad y dichos Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, dentro de la política común de inversión, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de inversión suscritos con la Sociedad.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Suscripción, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos con el exclusivo objeto de que, una vez concluido el Periodo de Suscripción, las participaciones de cada vehículo en dichas entidades queden ajustadas proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales. En todo caso, dichas adquisiciones y transmisiones se realizarán únicamente a estos efectos de regularización y por un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes que, en su caso, perciba la Sociedad por estos conceptos podrán distribuirse a los Accionistas como Distribuciones Temporales, con los efectos previstos en el Acuerdo entre Accionistas, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final.

CAPÍTULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio de la Sociedad, una Comisión de Gestión pagadera por la Sociedad que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a esta previstos en el Acuerdo entre Accionistas, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual de un importe equivalente al dos (2) por ciento sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales; y
- (b) desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos (2) por ciento sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto.

En todo caso, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual mínima equivalente a:

- (a) cuarenta mil euros (40.000 €) anuales para el ejercicio 2026, prorrateados atendiendo al tiempo transcurrido entre la Fecha de Registro y el cierre del ejercicio correspondiente y
- (b) cincuenta mil euros (50.000 €) para el ejercicio 2027 y siguientes.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión por parte de los Accionistas). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero, en ningún caso, por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, el Administrador Único percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 del presente Folleto.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe el Administrador Único está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora y el Administrador Único no percibirán de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente a doscientos mil (200.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por el Asesor.

La Sociedad reembolsará al Asesor aquellos gastos abonados por este que de acuerdo con el presente Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que se hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

17.2 Gastos operativos y de administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión incluido el reembolso de los gastos corrientes razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité de Supervisión en el desempeño de sus funciones como tales y la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una remuneración anual de cero coma cero cuatro por ciento (0,04 %) que se calculará sobre el patrimonio de la Sociedad con un mínimo de cinco mil euros (5.000 €) anuales, esto hasta un patrimonio de cien millones de euros

(100.000.000 €). Si el patrimonio de la Sociedad supera los cien millones de euros (100.000.000 €) el Depositario percibirá una remuneración anual de cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035 %) que se calculará sobre el patrimonio de la Sociedad con un mínimo de cinco mil euros (5.000 €) anuales. Estos tramos no son acumulativos, es decir, los primeros cien millones de euros (100.000.000 €) tendrán siempre la tarifa de cero coma cero cuatro por ciento (0,04 %).

Esta Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los diez (10) primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, no correspondan a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora y/o al Asesor, según corresponda, aquellos gastos abonados por la misma que, de conformidad con el Acuerdo, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o, en virtud del Acuerdo, requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

El valor de cualquier Inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir, pudiendo llegar a perder la totalidad de lo invertido.

Las Inversiones efectuadas en Sociedades Participadas y en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las Inversiones efectuadas en entidades participadas y en empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los Accionistas se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas.

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los administradores de las Sociedades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Accionistas.

Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con su inversión en la Sociedad.

Algunas Inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.

El resultado de Inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que será la responsable de tomar decisiones de Inversión.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y de las Sociedades Participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad invertirá en Sociedades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, los Accionistas o sus Inversiones.

No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la misma, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa.

La disposición de inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes.

Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general.

La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas.

El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la misma y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus inversiones.

Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y

puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, los precios pagados por las inversiones y la capacidad de realizar inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES

**ESTATUTOS SOCIALES DE
ARADA CP II SCR, S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **ARADA CP II SCR, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de capital riesgo de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“**OCDE**”), en los términos previstos en la LECR.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR.

Finalmente, la Sociedad podrá invertir asimismo en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, Plaza de la Independencia 6, 28001.

De conformidad con el artículo 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones de una misma serie y clase nominativas, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive. Las acciones conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos de efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6. Características de las acciones

Las acciones de la Sociedad confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones de la Sociedad se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones, ya sea directa o indirecta, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras - (“Transmisión” o “Transmisiones”), que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos

Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad, los accionistas, ni frente a ABANTE ASESORES GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U. ("**Sociedad Gestora**").

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad, a través de su Órgano de Administración quien deberá informar a la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

A dichos efectos, la Sociedad podrá denegar su consentimiento, entre otros motivos, en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una sociedad participada ("**Sociedad Participada**") a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al compromiso de inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (e) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente;
- (g) la Transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Sociedad Participada.
- (h) falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.
- (i) la existencia de razones fundadas y acreditadas de que la Transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera.
- (j) si la Transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital riesgo, conforme a la LECR.
- (k) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficiente de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimiento establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá denegar conforme a los términos indicados anteriormente).

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de concurso), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicite la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones en relación con cualquiera de los supuestos anteriores, o sobre el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y/o a sus asesores legales todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

7.2.1 Notificación al órgano de administración y a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir al órgano de administración, quien informará a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente. El órgano de administración notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

7.2.2 Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora la carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asumirá expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos

importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora)

7.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El órgano de administración notificará al accionista transmitente su decisión sobre el consentimiento mencionado en el Artículo 7.1 dentro de un plazo de quince (15) días naturales a partir de la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que: (i) el órgano de administración haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, (ii) la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, y (iii) el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 7.2.5 siguiente.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

7.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la normativa aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y/o a sus asesores legales todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tomará principalmente participaciones temporales en (i) valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y/o (ii) en cualquier institución de inversión colectiva, entidad de capital riesgo o vehículo extranjero similar, en todo caso de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación legal.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito sectorial y geográfico

La Sociedad se establece para invertir en el desarrollo de activos o sociedades operativas que operan por todo el mundo.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en el sector de servicios financieros y el sector inmobiliario.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá contraer préstamos u otro tipo de endeudamiento, y otorgar garantías con sujeción a los límites aplicables según la normativa aplicable.

8.4 Restricciones a la inversión

Se realizarán inversiones en sociedades sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la fecha de registro.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el Órgano de Administración de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y un domicilio en España a efectos de notificaciones.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

13.2 Celebración de Junta General por medios telemáticos.

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

13.3 Constitución de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad, o en su caso, en el supuesto, en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los

requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora, esto es, ABANTE ASESORES GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 194, con domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 6, 28001.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado, así como el resto de documentación exigida, teniendo en cuenta en todo momento la dotación que debe realizarse a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

El depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Banco Inversis, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.